

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin

0303

Jhansany

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Barranquilla
Enviado el: martes, 21 de junio de 2016 11:03
Para: Seccionales
Asunto: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL: SONDRÁ BIANCA BEJARANO MOLINA CC.
52.904.873

Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

Buenas tardes,

De manera respetuosa me permito informar que el Despacho, mediante auto de fecha junio 9 de 2016, resolvió:

PRIMERO: *Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JAIRO DE JESUS AVILEZ LARA quien puede ser notificado en la Calle 115 No. 29 - 113. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.*

TERCERO: *Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*

CUARTO: *Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.*

QUINTO: *Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.*

SEXTO: *Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

La solicitante: **SONDRÁ BIANCA BEJARANO MOLINA** se identifica con la Cc. **52.904.873**

Cordialmente,

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CÓDIGO: 080014003003

TELÉFONO: (57) (5) 3403680